

La [Ley 1581 de 2012](#), por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, establece: “g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;”. Por su parte, el [Decreto reglamentario 1377 de 2013](#) dispuso: “Artículo 26. Demostración. Los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y este decreto, en una manera que sea proporcional a lo siguiente: —1. La naturaleza jurídica del responsable y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente. —2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento. —3. El tipo de Tratamiento. —4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares. —En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán suministrar a esta una descripción de los procedimientos usados para la recolección de los datos personales, como también la descripción de las finalidades para las cuales

*esta información es recolectada y una explicación sobre la relevancia de los datos personales en cada caso. —En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efectúen el Tratamiento de los datos personales deberán suministrar a esta evidencia sobre la implementación efectiva de las medidas de seguridad apropiadas.”*

Prácticamente cualquier empresa tiene una base de datos de sus proveedores y clientes, la cual resulta necesaria para atender obligaciones como la de reportar información por tercero a las autoridades tributarias.

Teniendo el deber de cuidar, el depositario debe desplegar medidas expresas de protección. Llegado el caso en que un tercero logre apoderarse de los datos de los terceros, la empresa estará expuesta a eventuales procesos de responsabilidad civil, contractual o extracontractual. Un interesante resumen de los hitos jurisprudenciales en esta materia en los Estados Unidos de América puede leerse en el artículo [Should CPA Firms Be Worried about Data Breach Claims? —Hurdles to Establishing Standing and Demonstrating Economic Viability.](#)

Si la jurisprudencia considera que por el solo acceso de un tercero se causa un daño, la situación será complicada para los titulares de las bases. Entre estos se encuentran las firmas de contadores. Así que habrán de dar ejemplo, pues de lo contrario se entenderá que, en casa de herrero, azadón de palo.

*Hernando Bermúdez Gómez*